

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado para que la parte demandada contestara ya vencieron, dentro de dicho término se pronunció y propuso excepciones previas y de fondo. Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno
(2021)

Radicado: 2020-337

Auto No. 808

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, considera esta judicial procedente hacer las siguientes precisiones. Al presente proceso se le imprimió el trámite establecido en el numeral 2 del artículo 390 del CGP, es decir de verbal sumario.

Por su parte el inciso séptimo del artículo 291 de la obra en cita establece: "Los hechos que configuren excepciones previas deben ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda..." (Subrayado propio). Y en el presente caso la parte demandada no dio cumplimiento a lo normado, por ende, no es posible darle trámite a las excepciones previas propuestas por la parte demandada y máxime que las excepciones previas son taxativas como lo indica el artículo 100 del CGP.

De las excepciones de fondo se procederá conforme lo regula en inciso 6 del artículo 391 en concordancia con el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2393613cfadc3c3ad6f405c48c3e39370967915ada5c5eb85b6ddc
5c3f871bbb**

Documento generado en 30/08/2021 03:31:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**